



Resolución de Superintendencia

N° 1140 -2018-SUCAMEC

Lima, 13 DIC 2018

VISTOS: El Informe N° 394-2018-SUCAMEC-GEPP de fecha 05 de diciembre de 2018, emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, el Memorando N° 844-2018-SUCAMEC-JZ-PIURA del 10 de setiembre de 2018 emitido por la Jefatura Zonal de Piura, el Informe Legal N° 00668-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 22 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a lo establecido en el literal w) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, corresponde al Superintendente Nacional determinar el destino final del material pirotécnico de uso civil, según corresponda, ordenando su almacenamiento y evaluación para su destrucción;

Que, mediante Memorando N° 844-2018-SUCAMEC-JZ-PIURA del 10 de setiembre del 2018, la Jefatura Zonal de Piura comunica la incautación de 10 unidades de bombardas no autorizadas en la inspección inopinada realizada a espectáculo pirotécnico el 29 de agosto de 2018, en las instalaciones del Fundo Cavipor, en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, el cual contaba con la autorización respectiva N° 0018-2018-SUCAMEC-IR II NORTE otorgada por la Intendencia Regional II Norte de Lambayeque, a la empresa Corporación de Fuegos Artificiales Pirotecnia Surge E.I.R.L., sin embargo dicha empresa empleo más productos pirotécnicos de los autorizados. A consecuencia de dicha inspección se procedió a incautar material pirotécnico que excedía a lo autorizado y se elaboró el Acta de Incautación N° 151-2018-SUCAMEC-JZ-PIURA-JMCE. A continuación un detalle de los productos pirotécnicos y materiales relacionados incautados:

ACTA DE INCAUTACIÓN N°151-2018-SUCAMEC-JZ-PIURA-JMCE				
ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ESTADO
1	10	UNIDAD	BOMBARDAS	BUENO

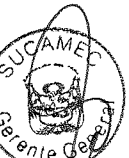
Que, cabe resaltar que los productos pirotécnicos y materiales relacionados incautados se encuentran internados en el almacén de la empresa Liz Jim S.A.C., ubicado en la Mz. C, Lte. 12, Zona Industrial, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.

Que, a través del Informe N° 394-2018-SUCAMEC-GEPP de fecha 05 de diciembre de 2018, la GEPP concluyó que los pirotécnicos son considerados como productos de alto riesgo, que la Jefatura Zonal de Piura no cuenta con un local especial para el almacenamiento temporal del mencionado material pirotécnico; en ese sentido, recomendó a la Superintendencia Nacional autorice a la Jefatura Zonal de Piura la destrucción del material pirotécnico, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización - GCF, debiendo informar a la GEPP, al final de la misma, detallando en el acta correspondiente la cantidad exacta del material pirotécnico a destruir;

Que, mediante Informe Legal N° 00668-2018-SUCAMEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que, teniendo en cuenta el informe emitido por la GEPP, resulta conveniente la destrucción de



J. DULANTO



VºBº
E. Paz



VºBº
C. LEGRAND



VºBº
C. Verástegui

los productos pirotécnicos anteriormente descrito conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 30299 - Ley de Armas de fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, y lo establecido en el numeral 331.1 del artículo 331, numeral 334.1 del artículo 334, y el numeral 336.1 del artículo 336 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN, toda vez que el dicho material pirotécnico ha sido incautado a la empresa Corporación de Fuegos Artificiales Pirotecnia Surge E.I.R.L., por emplear más productos pirotécnicos de los autorizados, los mismos que por su naturaleza química son inestables, los cuales se encuentran internados en el almacén de la empresa Liz Jim S.A.C., pudiendo crear riesgo a la seguridad de las personas y de las instalaciones donde se encuentran internados;

Que, es preciso señalar lo establecido en el numeral 334.1 del artículo 334 del Reglamento: *"Cuando la SUCAMEC disponga la destrucción de pirotécnicos o materiales relacionados, su ejecución se efectúa por personal especializado a su cargo, pudiendo delegar la realización de esta actividad, bajo su supervisión, a la Policía Nacional del Perú, la cual presta apoyo para ello; además, la diligencia puede contar con la presencia del representante del Ministerio Público, de considerarlo necesario o ante el requerimiento de este último";*

Que, cabe precisar que, la GEPP, en consideración al artículo 337 del Reglamento de la Ley N° 30299, señala que para la destrucción de los productos pirotécnicos señalados en los antecedentes del presente informe legal, se debe considerar las condiciones de seguridad establecidas en el referido artículo, el cual establece condiciones de traslado y métodos de destrucción de productos pirotécnicos;

Que, considerando la ubicación física de los productos pirotécnicos y materiales relacionados internados en el depósito de la empresa Lizjim S.A.C. mencionado líneas arriba y de acuerdo a lo establecido en los artículos 42, 45 y 46 del ROF de la SUCAMEC, resulta conveniente que se autorice a la Jefatura Zonal de Piura, a participar en la diligencia de destrucción, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización - GCF y dar con ello cumplimiento a lo ordenado en la Ley N° 30299 y su Reglamento; asimismo, de conformidad con el artículo 26 del ROF de la SUCAMEC, resulta pertinente que la Oficina General de Administración otorgue las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios para que la Jefatura Zonal de Piura y la GCF, procedan a concretar la destrucción del material pirotécnico en cuestión;

Con el visado del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

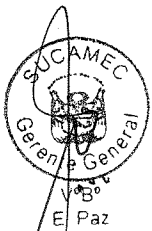
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la destrucción de los productos pirotécnicos incautados a la empresa Corporación de Fuegos Artificiales Pirotecnia Surge E.I.R.L., los cuales se encuentran internados en el depósito de la empresa Lizjim S.A.C., ubicado en la Mz. C, Lte. 12, Zona Industrial, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, detallado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Jefatura Zonal de Piura, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, procedan a realizar las gestiones pertinentes referidas a concretar la destrucción del material pirotécnico antes señalado, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil y su Reglamento.



J. DULANTO



E. Paz



C. LEGRAND



C. Verástegui



Resolución de Superintendencia

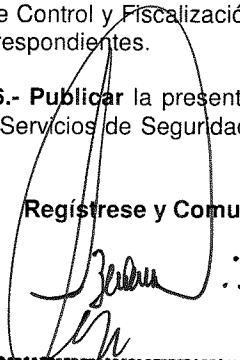
Artículo 3.- Disponer que al término de la destrucción del material pirotécnico, la Jefatura Zonal de Piura y la Gerencia de Control y Fiscalización remitan los informes y las actas correspondientes a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, referidas a la cantidad exacta del material destruido, a fin de que dicha gerencia reporte a la Superintendencia Nacional.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios a la Jefatura Zonal de Piura y a la Gerencia de Control y Fiscalización para que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto.

Artículo 5.- Poner en conocimiento a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, la Gerencia de Control y Fiscalización, la Oficina General de Administración y la Jefatura Zonal de Piura, para los fines correspondientes.

Artículo 6.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.


.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº

C. LEGRAND



VºBº

C. Verástegui



VºBº

E. Paz